



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA.



Los suscritos Diputados, Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Jesús Ma. Moreno Ibarra, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, José Hilario González García, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64 fracción I de la Constitución Política local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover, **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, así como el artículo 64 fracción XIII y se adiciona una fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los animales forman parte de nuestra vida diaria, gracias a ellos existe un balance mediante el cual se complementan distintas facetas de nuestras actividades diarias, ya sean recreativas, deportivas, laborales entre otras, por tal motivo es necesario contar con instrumentos legales que permitan a estos seres el mejor desarrollo en su ciclo de vida.

En este orden de ideas se expidió la Declaración Universal de los Derechos de los Animales adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas en la Tercera reunión sobre los derechos del animal, celebrada en Londres en 1977, misma que fue aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU. En este documento internacional se estableció que todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia, contemplándose que todo animal tiene derecho al respeto, que el hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho y que tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales; además de que todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Además de lo anterior, esta declaración menciona que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles y si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe destacar que, en México, el derecho animal se encuentra regulado en diversos ordenamientos como la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entre otras; las cuales contemplan bases mínimas para el adecuado tratamiento de los animales.

A su vez, el 16 de diciembre de 2010, se expidió en Tamaulipas la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, misma que tiene por objeto la protección de las especies animales que se encuentren dentro del Estado, estableciendo las bases para: dar cuidado y protección a las especies de animales domésticos y silvestres; propiciar y fomentar el cuidado, mantenimiento, manejo adecuado y protección de los animales, regular y controlar el crecimiento natural de las poblaciones de especies de animales a los que se refiere esta Ley, erradicar, a través de la educación, concientización y diversos instrumentos, así como con la imposición de sanciones, el maltrato y los actos de crueldad para los animales, establecer programas que inculquen en la sociedad el respeto, cuidado y consideración a todas las formas de vida animal, establecer programas que contribuyan a la formación y promoción del individuo a su superación personal, familiar y social, al inculcarle actitudes responsables y humanitarias hacia los animales, promover y apoyar la creación y funcionamiento de asociaciones cuyo fin sea proteger a los animales.

En concordancia con lo anterior, la ley antes mencionada desde la fecha de su expedición no sufrió reformas sustanciales, lo cual trajo consigo que en la actualidad ésta presente inconsistencias que dificultan la correcta implementación de las acciones establecidas en la misma, razón por la cual las organizaciones



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

protectoras de animales tuvieron a bien externar las inquietudes que se viven en el día con día a la hora de realizar la noble labor de proteger a estos seres vivos.

En dichas reuniones expresaron a los diputados de las diferentes fuerzas políticas, así como a miembros de las dependencias del Poder Ejecutivo, algunas inquietudes sobre el tema, mismas que ahora se presentan como parte de las reformas y adiciones que integran la presente iniciativa y de entre las cuales destacan las siguientes:

Establecer directrices sobre las cuales se deberá fomentar en la población una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales, proponiéndose para ello, mecanismos de participación como foros, talleres, seminarios y conferencias.

Incluir dentro de las facultades conferidas a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el celebrar convenios con Asociaciones Civiles, legalmente constituidas para la vigilancia de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia.

Capacitar e infundir entre las autoridades judiciales y administrativas del orden estatal y municipal en su caso, la cultura del trato digno a los animales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Vinculación con autoridades educativas para impartir pláticas, cursos y talleres a niñas, niños y adolescentes, la cultura por el respeto y trato digno a los animales y el medio ambiente.

En el Capítulo IV de la Participación Social en donde actualmente se otorgan facultades a los Ayuntamientos para celebrar convenios con Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas, se propone se amplíen los temas en los cuales se puede desarrollar dichos convenios, incluyéndose además de los ya previstos, el de difusión de campañas y cultura por el respeto de los animales.

De igual forma en el mismo apartado se propone que se permita celebrar convenios con las universidades que en su oferta de carreras cuenten con la de Medicina, Veterinaria y Zootecnia, a fin de que estos puedan realizar servicio social o prácticas en las diversas campañas de salud animal que implementen los municipios.

Además de las propuestas anteriormente expuestas cabe destacar que el 24 de enero del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto en el cual se reforma el artículo 87 bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el objeto de especificar prohibiciones para garantizar desde los tres niveles de gobierno el trato digno y respetuoso hacia los animales, incluyendo el organizar, inducir o provocar peleas de perros. Dejando claro que esta regulación para el trato digno deberá formularse en base a los principios de: suministrar agua y alimento suficientes, proporcionar un ambiente



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

adecuado para su esparcimiento, descanso, movimiento y estancia; suministrar atención médica preventiva y en caso de enfermedad, tratamiento médico adecuado; y, permitir la expresión de su comportamiento natural, y ampliar la facultad del gobierno federal para expedir NOMs que determinen principio básicos de trato digno y respetuoso que incluyan captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte y sacrificio de animales.

Es importante destacar que el artículo segundo transitorio del referido decreto estableció que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar la legislación en un plazo no mayor a 360 días siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento al presente Decreto, por lo que es necesario realizar la reforma señalada a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a la disposición transitoria mencionada.

De la misma manera se propone realizar reformas a diversos artículos de la ley, a fin de actualizar diversas nomenclaturas de las autoridades obligadas, y contar con una ley que se encuentra a la vanguardia con las autoridades correctas; también se propone crear la Comisión Estatal de Protección a los Animales, como el órgano de coordinación institucional de participación y colaboración ciudadana, cuya integración se realizará a convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, misma que presidirá la Comisión y que tendrá como finalidad principal establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de garantizar la protección y el cuidado de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

animales del estado de Tamaulipas, con el propósito de ampliar el número de actores que participen en la protección animal.

En ese contexto, también se promueven reformas al Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, de manera particular en el artículo 64 relativo a las comisiones mismas que tienen por objeto, el estudio, análisis y elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, a efecto de atender los problemas de su conocimiento de los distintos ramos de la Administración Pública Municipal y que son asignadas, de entre los regidores integrantes del Cabildo teniendo la obligación de vigilar el ramo de la administración municipal que se les encomiende.

Para lo cual, se propone agregar una Comisión, la de "Protección a los Animales", ya que de esta forma se coadyuva a fomentar entre las autoridades municipales la cultura del respeto a los derechos de los animales, y generando acciones positivas en favor de ellos, se estima que con esta Comisión, se contribuye a que se convierta en un bastión que de impulso a la creación de los reglamentos municipales en materia de protección animal, en aquellos municipios en donde aún no exista, además de que se coordine con las autoridades municipales competentes para generar una política pública municipal en favor de los animales.

En razón de todo lo expuesto, los que suscriben ponemos a consideración de este Honorable Pleno Legislativo la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XIII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman los artículos 4, fracción I; 5 párrafo primero, fracción I; 6 fracción I, párrafo único e incisos a) y f), y fracción II inciso e); 8 párrafo único; 11 párrafo segundo; 12 párrafo primero; 18 párrafo único y fracción VI, 27 párrafo segundo fracción I; 31 párrafo tercero; 38 párrafo primero; 46 párrafo tercero; 47 párrafos primero, segundo y quinto; 48 párrafos primero, segundo y decimo primero; 61; 62; 63; 64; y 65; y se adicionan los incisos f) y g) recorriéndose el actual f) para ser h); un párrafo cuarto recorriéndose los actuales para ser quinto y sexto al artículo 11 y 17 bis de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 4.- Para...

- I. **Secretaría:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- II. a la XXIII....

ARTÍCULO 5.- La aplicación...

- I. Al Ejecutivo del Estado a través de la **Secretaría;**
 - II. y III. ...
- Las...
- Los...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 6.- Para el...

I. Por conducto de la **Secretaría**:

a) Promover **a través de foros, talleres, seminarios, conferencias y otras actividades** entre la población una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;

b) al e) ...

f) Celebrar convenios de coordinación con las autoridades federales y municipales para **vigilar la observancia** de las leyes y normas oficiales mexicanas relacionadas con la materia de esta Ley;

g) a la h)

II. Al ...

a) a la d) ...

e) Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la **Secretaría**, las normas técnicas estatales relativas a la materia de este ordenamiento;

f) Fomentar entre las autoridades de procuración de justicia, Jurisdiccionales y administrativas del orden estatal y municipal la cultura del trato digno a los animales.

g) Vincularse con autoridades educativas para impartir cursos y talleres a niñas, niños y adolescentes, la cultura por los animales y el respeto al medio ambiente; y

h) Las demás que esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- Se crea el **Fondo para la Protección de los Animales del Estado de Tamaulipas**, que dependerá de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**. El Fondo se regirá por un Consejo Técnico **integrado por un representante de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, un representante de la Secretaria de Salud y el Secretario Técnico que funja como representante de las asociaciones protectoras de animales ante la Comisión, debiéndose otorgar a los cargos la calidad de honoríficos y crear para su regulación los lineamientos internos que regulen sus actividades.** Los recursos del Fondo se integrarán con:

I. a la IV. Los...

El Gobierno del Estado destinará el cincuenta por ciento de los montos recaudados por concepto de multas derivadas de violaciones a esta Ley al Fondo Ambiental Público, para atender las acciones relacionadas con las atribuciones que esta Ley le confiere.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades...

Los Ayuntamientos y la Secretaría de Salud podrán celebrar convenios de concertación con las Asociaciones Protectoras de Animales legalmente constituidas y de particulares que soliciten intervenir para **difusión de campañas y cultura por el respeto a los animales, así como para** asesorar y apoyar en la captura de los animales abandonados en la vía pública y remitirlos a los Centros de Control Animal o, en su caso, a los refugios legalmente autorizados de las Asociaciones Protectoras de Animales; y en el sacrificio humanitario de animales, siempre y cuando cuenten con el personal capacitado debidamente comprobado y autorizado para dicho fin.

Las asociaciones...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Podrán celebrar convenios con las universidades que en su oferta de carreras cuenten con la de Medicina Veterinaria y Zootecnia y otras que deseen colaborar, a fin de que estos puedan realizar servicio social o prácticas en las diversas campañas de salud animal, u otros temas afines que implementen los municipios.

Para la...

Los patronatos...

ARTÍCULO 12. La **Secretaría** en coordinación con la Secretaría de Salud emitirá en el ámbito de su competencia las normas técnicas estatales como criterios generales de carácter obligatorio, que tendrán por objeto establecer los requisitos, especificaciones, condiciones, parámetros y límites permisibles en el desarrollo de una actividad humana para:

I. a la IV....

Para la...

El procedimiento...

ARTÍCULO 17 Bis. - El Gobierno Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales. La regulación sobre trato digno y respetuoso se formulará con base a los siguientes principios básicos:

I Suministrar a los animales agua y alimento suficientes, a efecto de mantenerlos sanos y con una nutrición adecuada;

II Proporcionar a los animales un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia, de acuerdo a cada tipo de especie;

III Suministrar a los animales atención médica preventiva y en caso de enfermedad brindar tratamiento médico expedito avalado por un médico veterinario;

IV Permitir a los animales la expresión de su comportamiento natural, y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V Brindar a los animales un trato y condiciones que procuren su cuidado dependiendo de la especie.

Asimismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros, determinando las sanciones correspondientes.

Corresponde a los Gobiernos Estatal y municipal cumplir con lo previsto en las normas oficiales mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso previsto por esta Ley, que incluyen condiciones de captura, cautiverio, comercialización, cuarentena, entrenamiento, exhibición, explotación, manutención, transporte, y sacrificio de los animales, así como vigilar su cumplimiento.

ARTÍCULO 18.- Toda persona física o **moral** tiene la obligación de brindar un trato digno a los animales, por lo que queda prohibido:

I a la V...

VI Venderlos a menores de edad, sin la autorización por escrito de quienes tengan su patria potestad o custodia;

VII a la XIX...

ARTÍCULO 27.- Quedan sujetos....

Tendrán...

I. Aquellos que pertenezcan a una de las razas siguientes o a sus cruces: Pit Bull Terrier, Staffordshire Bull Terrier, American Staffordshire Terrier, Rottweiler, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Akita Inu, así como las razas que determine específicamente **la Secretaria;**

II. a la **IV...**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 31.- La venta...

Son establecimientos...

No podrán ser objeto de comercialización especies que puedan suponer un daño para los ecosistemas del Estado de Tamaulipas o a la salud o seguridad de sus habitantes. En todo caso, sólo se comercializarán especies incluidas en los listados presentados y aprobados para esa actividad por la **Secretaría**.

Las crías...

La crianza...

Se prohíbe...

Los particulares...

ARTÍCULO 38.- La **Secretaría**, en coordinación con la Secretaría de Salud y los Ayuntamientos, implementarán cuando menos dos veces al año, campañas de vacunación antirrábica y de protección para perros y gatos, servicio que se ofrecerá de manera gratuita a los propietarios, poseedores o encargados de esos animales, preferentemente a quienes habiten en zonas marginadas de las ciudades y del campo.

Todos los...

Cuando no...

Las personas ...

La Secretaría...

Las instituciones...

ARTÍCULO 46.- En las actas...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la IX...

La persona...

La **Secretaria** o los Ayuntamientos, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables podrán verificar bienes, personas y vehículos de transporte con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.

La autoridad

ARTÍCULO 47.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, se requerirá al interesado, mediante notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o urgentes necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, fundando y motivando el requerimiento para que dentro del término de quince días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la **Secretaria** o los Ayuntamientos, cuando les corresponda.

El tiempo para el desahogo de pruebas será de quince días. De ser el caso y cuando la naturaleza de las pruebas lo amerite, la **Secretaria** o los Ayuntamientos, según corresponda, podrán acordar la ampliación para el desahogo de las pruebas.

Admitidas...

Una vez oído...

Cuando así proceda, la **Secretaria** o los Ayuntamientos, en su caso, harán del conocimiento del Ministerio Público la realización de actos u omisiones constatadas en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 48.- Los Ayuntamientos o la **Secretaria** según sea el caso, en sus relaciones con los particulares, tendrán las siguientes obligaciones:

I. a la IX. ..

Salvo que ya se encuentre previsto de manera expresa en la presente ley, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la **Secretaria** o los Ayuntamientos según sea el caso, resuelvan las peticiones que se les formulen.

Transcurrido...

En los plazos...

Si el último...

Para efectos...

Los promoventes...

En el despacho...

El incumplimiento a ...

Se admitirán ...

Los Ayuntamientos o la **Secretaria** según sea el caso, podrán allegarse los medios de prueba que consideren necesarios, sin más limitaciones que las establecidas en la ley.

El desahogo...

Si se ofreciesen...

Las pruebas supervenientes...

ARTÍCULO 61.- Se crea la Comisión Estatal de Protección a los Animales, como el órgano de coordinación institucional y participación y colaboración ciudadana, cuya integración se realizará a convocatoria de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, misma que presidirá la Comisión y que tendrá como finalidad principal establecer acciones programáticas y fijar líneas de políticas zoológicas, ambientales y de sanidad, a efecto de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

garantizar la protección y el cuidado de los animales del estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 62.- La Comisión Estatal de Protección a los Animales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Vigilar por que se cumpla el presente ordenamiento;**
- II. Proponer campañas y estrategias a favor del control y protección a los animales;**
- III. Promover la cultura de la adopción de los animales;**
- IV. Definir e instrumentar, en coordinación con los gobiernos municipales, las políticas públicas que habrán de regir en materia de protección animal;**
- V. Proponer a los municipios o, en su caso, implementar las campañas de difusión que se realicen en materia de control y protección a los animales en coordinación con la Secretaría de Salud;**
- VI. Fomentar la práctica de las actividades que propicien una cultura de respeto y protección animal;**
- VII. Coadyuvar con la Secretaría de Salud, para la promoción de campañas de esterilización a animales domésticos;**
- VIII. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la Secretaría establezca con los sectores sociales, privado, académico y de investigación en la materia de protección animal;**
- IX. El fomento a la creación de manuales de cuidados realizados por los ayuntamientos; y**
- X. Las demás que se desprendan del presente ordenamiento.**

La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses y funcionará conforme a lo dispuesto por su propio reglamento y el plan de trabajo, que serán emitidos por dicho órgano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 63.- Los nombramientos de Presidente y Secretario de la Comisión serán expedidos por el **C. Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente**. La Comisión Estatal de Protección a los animales invitará a participar a los funcionarios federales, estatales y municipales que considere conveniente.

ARTÍCULO 64.- La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

I. Un representante de cada una de las secretarías de:

a) Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien presidirá el Consejo;

b) Salud;

c) Educación; y

d) Desarrollo Rural;

II. Siete representantes de las asociaciones protectoras de animales constituidas legalmente; y

III. Un Secretario Técnico.

Por lo que corresponde a los integrantes de las fracciones II y III, tendrán presencia permanente en las sesiones y contará con voz en las sesiones de las mismas.

ARTÍCULO 65.- Los representantes de las entidades que formen parte de la Comisión serán designados por los titulares de sus respectivas dependencias, mismos que tendrán conocimientos en el tema de protección animal.

Los titulares de las dependencias que de acuerdo con este ordenamiento deban estar representadas, designarán a los servidores públicos que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cubrirán las ausencias transitorias o definitivas de los inicialmente nombrados.

El titular de la Secretaría suplirá, de acuerdo con los lineamientos que el reglamento interior establezca, las ausencias temporales o definitivas de los ciudadanos invitados a participar en la Comisión.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos.

ARTÍCULO 66.- El procedimiento para la determinación de los representantes de las asociaciones protectoras de animales que habrán de acudir a las sesiones del Consejo, se hará de la siguiente forma:

- 1. 5 representantes de asociaciones de los municipios pertenecientes a la Zona Norte del Estado, más de la Zona Centro, y de la Zona Sur.**
- 2. Enviar carta de exposición de motivos, en la cual se expongan las razones por las que desea ser partícipe del Consejo, así como propuesta de Trabajo que presentaría a la Comisión en caso de ser aprobada como parte integrante.**

ARTÍCULO 67.- La Secretaría Técnica del Consejo será electo por la presidencia de la Comisión de entre los integrantes de las asociaciones que integren la misma, y gravitará en el presupuesto de la misma.

Lo anterior sin menoscabo del interés de los gobiernos municipales de acudir a la sesión, sólo con voz, en la consolidación de las acciones que de manera coordinada se realicen.

ARTÍCULO 68.- La Comisión tendrá la facultad de convocar a gobiernos municipales, así como a ciudadanos expertos en la materia, con el fin de desarrollar de manera eficiente los temas propuestos y aportar sus conocimientos y experiencia, los cuales contarán con voz dentro de las sesiones correspondientes.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforma el artículo 64 fracción XIII y se adiciona una fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64.- Las...

I. a la XII.- ...

XIII.- De Protección a los Animales

XIV. Las demás que determine el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del Municipio.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO. - Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo del presente decreto, se deberá notificar a los 43 Ayuntamientos del Estado, respecto de la integración en sus cabildos de la Comisión de Protección a los Animales.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 7 de febrero de 2018.

ATENTAMENTE

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. Glafiro Salinas Mendiola
COORDINADOR**

**Dip. Jesús Ma. Moreno Ibarra
VICECOORDINADOR**

**Dip. Ana Lidia Luévano de los
Santos**

**Dip. Beda Leticia Gerardo
Hernández**

**Dip. Brenda Georgina Cárdenas
Thomae**

Dip. Issis Cantú Manzano

**Dip. Juana Alicia Sánchez
Jiménez**

**Dip. María de Jesús Gurrola
Arellano**

**Dip. María del Carmen Tuñón
Cossío**

Dip. Nohemí Estrella Leal

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

**Dip. Ángel Romeo Garza
Rodríguez**

**Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández**

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Hoja de firmas correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, así como el artículo 64 fracción XIII y se adiciona una fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**Dip. Joaquín Antonio Hernández
Correa**

Dip. José Hilario González García

**Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez**

Dip. José Ciro Hernández Arteaga

Dip. Pedro Luis Ramírez Perales

Dip. Víctor Adrián Meraz Padrón

Hoja de firmas correspondiente a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Tamaulipas, así como el artículo 64 fracción XIII y se adiciona una fracción XIV del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.